

OBSERVACIONES PROCESO RHU. IP. 002.2020 (vigilancia)

Objeto: prestación de servicios para el macro proceso de apoyo en áreas administrativas y asistenciales en el proceso de vigilancia y seguridad privada

Respuestas a Observaciones Financieras y Jurídicas.

SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA

Fecha de la observación: 17 de enero de 2020

Empresa quien hace la observación: SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA

1er observación

De manera respetuosa me permito solicitar se disminuya el indicador correspondiente a la Razón de Cobertura de Interés, el cual se actualmente exige contar con este indicador mayor o igual a 10, situación que no permitirá que el proceso tenga una gran participación de proponentes en el entendido que el mismo se encuentra limitante, por lo tanto el proceso no contará con la pluralidad de oferentes esperada por la entidad. De acuerdo a lo anterior reitero mi solicitud de disminuya el indicador de la razón de cobertura de interés exigiendo un valor de mayor o igual a 5, con el objeto que el proceso cuente con una gran concurrencia de oferentes y se demuestre la transparencia y selección objetiva de la licitación.

RESPUESTA FINANCIERA. Los Indicadores Financieros fueron analizados y determinados mediante reunión, por órgano colegiado del Hospital, así las cosas, se evaluó el sector de posibles oferentes, objeto, naturaleza, obligaciones y riesgos de la ejecución del contrato; en tal sentido, y conforme a la referida reunión, éstos se ajustarán en el pliego de condiciones; por la cual, la NO SE ACCEDE a lo solicitado en la observación, como quiera que el indicador es adecuado, necesario y proporcional.

SEGURIDAD DEL SUR LTDA (1)

Fecha de la observación: 18 de enero de 2020

CAPITULO 1

INFORMACIÓN GENERAL

1.3 CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS-UNSPSC

La entidad solicita que los proponentes estén codificados bajo el siguiente criterio.

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1	92101501	SERVICIOS DE VIGILANCIA

Se solicita a la entidad de la manera más atenta modificar la anterior codificación por la siguiente:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1	921215	SERVICIOS DE GUARDIAS

*De acuerdo a la Circular Externa No.002 del 31 de enero de 2014 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio la clasificación solo se hace hasta el tercer nivel se adjunta copia de esta circular.

Los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios, independientemente de su nivel, tienen ocho dígitos. En consecuencia, aquella información que deba reportarse a tercer nivel de dicho clasificador, deberá terminar con dos ceros "00".

RESPUESTA: JURÍDICA. Se ACEPTA la Observación la cual será proyectada en el pliego de condiciones definitivo.

C. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Los proponentes deben acreditar su capacidad organizacional, a partir de los siguientes indicadores.

Dicha información se tomará del registro único de proponentes vigente y en firme.

INDICADOR	FÓRMULA OFERENTE INDIVIDUAL	FÓRMULA OFERENTE PLURAL	INDICE REQUERIDO
RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO	(Utilidad Operacional/ Patrimonio)	$RP = \frac{(U_0 P_1 \times \% P_1) + (U_0 P_2 \times \% P_2) + (U_0 P_n \times \% P_n)}{(P_1 \times \% P_1) + (P_2 \times \% P_2) + (P_n \times \% P_n)}$	Mayor o igual a 0.2
RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS	(Utilidad operacional/ Activo Total)	$RA = \frac{(U_0 P_1 \times \% P_1) + (U_0 P_2 \times \% P_2) + (U_0 P_n \times \% P_n)}{(A_1 P_1 \times \% P_1) + (A_2 P_2 \times \% P_2) + (A_n P_n \times \% P_n)}$	Mayor o igual a 0.2

Se solicita a la entidad de la manera más atenta modifique los índices requeridos teniendo en cuenta que los indicadores de rentabilidad sobre el patrimonio y sobre los activos de las empresas de seguridad a nivel nacional están por debajo del 10% estadísticas de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, además la estabilidad financiera, la capacidad de pago a proveedores y empleados de las empresas se mide a través de los indicadores de liquidez y endeudamiento, por lo anterior solicitamos que los índices requeridos sean mayor o igual a 0.1

RESPUESTA FINANCIERA. Los Indicadores Financieros fueron analizados y determinados mediante reunión, por órgano colegiado del Hospital, así las cosas, se evaluó el sector de posibles oferentes, objeto, naturaleza, obligaciones y riesgos de la ejecución del contrato; en tal sentido, y conforme a la referida reunión, éstos se ajustarán en el pliego de condiciones; por la cual, la NO SE ACCEDE a lo solicitado en la observación, como quiera que el indicador es adecuado, necesario y proporcional.

SEGURIDAD DEL SUR LTDA (2)

Mauricio Rosas Gavilanes, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal de SEGURIDAD DEL SUR LTDA., por medio del presente escrito me permito presentar ampliación a las observaciones al Proceso de Selección de Convocatoria Pública por la Causal de Invitación Pública a Proponer No.RHU-IP-002.2020 presentadas el día 17 de enero de 2020 con el consecutivo No.R-314

C. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Los proponentes deben acreditar su capacidad organizacional, a partir de los siguientes indicadores.

Dicha información se tomará del registro único de proponentes vigente y en firme.

INDICADOR	FÓRMULA OFERENTE INDIVIDUAL	FÓRMULA OFERENTE PLURAL	INDICE REQUERIDO
RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO	(Utilidad Operacional/ Patrimonio)	$RP = \frac{(U_0 P_1 \times \% P_1) + (U_0 P_2 \times \% P_2) + (U_0 P_n \times \% P_n)}{(P_1 \times \% P_1) + (P_2 \times \% P_2) + (P_n \times \% P_n)}$	Mayor o igual a 0.2
RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS	(Utilidad operacional/ Activo Total)	$RA = \frac{(U_0 P_1 \times \% P_1) + (U_0 P_2 \times \% P_2) + (U_0 P_n \times \% P_n)}{(A_1 P_1 \times \% P_1) + (A_2 P_2 \times \% P_2) + (A_n P_n \times \% P_n)}$	Mayor o igual a 0.2

Se solicita a la entidad de la manera más atenta modifique los índices requeridos teniendo en cuenta que los indicadores de rentabilidad sobre el patrimonio y sobre los activos de las empresas de seguridad a nivel nacional están por debajo del 10% estadísticas de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, además la estabilidad financiera, la capacidad de pago a proveedores y empleados de las empresas se mide a través de los indicadores de liquidez y endeudamiento.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en el Decreto 71 del 2002 "donde se dictan las normas sobre cuantías mínimas de patrimonio que permite asegurar la confianza de los usuarios en el servicio y propender a un crecimiento económico de la actividad en condiciones normales de competitividad: que existen prácticas contables que permiten un manejo inadecuado de las cuentas que integran el patrimonio con, lo cual se crea un alto riesgo en la estabilidad económica de la empresa considerada individualmente y del sector en general"

Decreta en el artículo 3 relación mínima de patrimonio. A partir de la vigencia del presente decreto establéllese como relación mínima de patrimonio el equivalente al 40% del total de sus activos.

El artículo 4 composición del patrimonio. Establece un 20% como mínimo de capital del total del patrimonio

Los indicadores de rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo solicitados en el pliego de condiciones no tienen relación con los indicadores exigidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Con los indicadores propuestos por la entidad no se da oportunidad de participar a las empresas regionales las cuales siempre han prestado el servicio con criterios de calidad; además la entidad en las condiciones contractuales no otorga ningún tipo de anticipo por la característica del objeto contractual Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada, por lo tanto las acreencias laborales se pagan con recursos propios, solicitamos tener en cuenta que en los años que prestamos el servicio de vigilancia para la entidad no se tuvo ninguna observación sobre la calidad, el desempeño y el cumplimiento de los pagos de acuerdo a la ley laboral.

Por lo anteriormente expuesto solicitamos a la entidad que los índices requeridos sean mayor o igual a 0.1

RESPUESTA FINANCIERA. Los Indicadores Financieros fueron analizados y determinados mediante reunión, por órgano colegiado del Hospital, así las cosas, se evaluó el sector de posibles oferentes, objeto, naturaleza, obligaciones y riesgos de la ejecución del contrato; en tal sentido, y conforme a la referida reunión, éstos se ajustarán en el pliego de condiciones; por la cual, la **NO SE ACCEDE** a lo solicitado en la observación, como quiera que el indicador es adecuado, necesario y proporcional.

1.7. PRESUPUESTO OFICIAL

El valor del proceso se ha estimado En la suma de \$806.490.666, incluido todos los costos directos e indirectos (impuestos, tasas y contribuciones) que conlleve la celebración, ejecución y liquidación total del contrato que resulte del presente proceso de selección.

Las propuestas que se encuentren por debajo del presupuesto oficial serán rechazadas. Igualmente, serán descartadas aquellas propuestas que lo superen en un 10 por ciento.

Nota: Teniendo en cuenta que por el Gobierno Nacional aún no se han fijado las tarifas mínimas por el servicio de vigilancia y seguridad privada que regirá para el año 2020, el monto del contrato, en caso de que no coincida con el presupuesto oficial, se ajustará a los valores fijados reglamentariamente por el ente competente.

RESPUESTA OBSERVACION No. 2 SE ACEPTA. La respuesta será proyectada en el pliego de condiciones definitivo de acuerdo a las tarifas reguladas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad.

MEGA SEGURIDAD

Fecha de la observación: 17 de enero de 2020

Empresa quien hace la observación: MEGASEGURIDAD

Asunto: Observaciones al Pliego de Condiciones

Respetados señores,

MEGASEGURIDAD LA PROVEEDORA LTDA., presenta las siguientes observaciones al Pliego de Condiciones, así:

Observación No. 1 con respecto al inciso 18.B. CAPACIDAD FINANCIERA en la cual se indica:

INDICADOR	FÓRMULA OFERENTE INDIVIDUAL	FÓRMULA OFERENTE PLURAL	ÍNDICE REQUERIDO
ÍNDICE DE LIQUIDEZ	Activo Corriente / Pasivo Corriente	$\frac{1}{n} \sum_{i=1}^n \frac{P1_i \times P1_i + A2_i \times P2_i + A3_i \times P3_i + A4_i \times P4_i}{(P1_i \times P1_i) + (P2_i \times P2_i) + (P3_i \times P3_i) + (P4_i \times P4_i)}$	Mayor o igual a 2
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO	(Pasivo total/Activo total)	$E = \frac{1}{n} \sum_{i=1}^n \frac{P1_i \times P1_i + P2_i \times P2_i + P3_i \times P3_i + P4_i \times P4_i}{(P1_i \times P1_i) + (P2_i \times P2_i) + (P3_i \times P3_i) + (P4_i \times P4_i)}$	Menor o igual a 0.4
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	Utilidad Operacional/Gastos de Intereses	$\frac{G1_i \times P1_i + G2_i \times P2_i + G3_i \times P3_i + G4_i \times P4_i}{(G1_i \times P1_i) + (G2_i \times P2_i) + (G3_i \times P3_i) + (G4_i \times P4_i)}$	Mayor o igual a 10

1) Solicitamos respetuosamente a la Entidad que el índice de endeudamiento sea igual o menor al (50%) 0.5, indicador promedio en el sector de la vigilancia privada y que es coherente con lo exigido en el artículo 15 del decreto 1510 de 2013:

"Artículo 15. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis del riesgo. La Entidad debe dejar constancia de este análisis en los documentos del proceso"

Es menester resaltar que el análisis financiero del sector de vigilancia privada, necesariamente debe ser concordante con las cifras recopiladas y publicadas por el ente rector (Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada) en la página de internet: <http://www.supervigilancia.gov.co/?idcategoria=10002117#>, y las mismas arrojan que el porcentaje promedio de endeudamiento para las empresas de vigilancia privada armadas en los últimos 3 años se encuentra entre el 44 y el 51%:



Así las cosas un indicador de endeudamiento inferior no resulta objetivo y se constituye en exagerado, discriminatorio y excluyente, para empresas pequeñas mediana y grandes razón por la cual reitero la solicitud de la ampliación al (50%) 0.5 del guarismo habilitante de este índice financiero.

RESPUESTA FINANCIERA. Los Indicadores Financieros fueron analizados y determinados mediante reunión, por órgano colegiado del Hospital, así las cosas, se evaluó el sector de posibles oferentes, objeto, naturaleza, obligaciones y riesgos de la ejecución del contrato; en tal sentido, y conforme a la referida reunión, éstos se ajustarán en el pliego de condiciones; por la cual, la NO SE ACCEDE a lo solicitado en la observación, como quiera que el indicador es adecuado, necesario y proporcional.

Observación No. 6 con respecto al inciso 2.3. ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y DESEMPATE

En caso de presentarse empate entre dos o más proponentes, el HOSPITAL procederá a determinar el orden de elegibilidad teniendo en cuenta los criterios del artículo 5.12. FACTORES DE DESEMPATE del Manual de Contratación.

El inciso 2 del factor de desempate reza: "Preferir las ofertas presentadas por una Mipyme nacional. Entiéndase a ésta como un proponente singular que goce de esa calidad"

De acuerdo a lo anterior solicitamos a la entidad no tener presente las certificaciones Mipyme que no cumpla con lo que dicta el Gobierno Nacional mediante el Decreto 957 de 2019, el cual establece la nueva clasificación del tamaño empresarial y su acreditación basados en el criterio único de ingresos por actividades ordinarias adicionado en el Capítulo 13 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, el cual queda así:

Artículo 2.2.1.13.2.4. Acreditación del tamaño empresarial. Las empresas deberán acreditar su tamaño empresarial mediante certificación donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, o los obtenidos durante el tiempo de su operación, de la siguiente forma:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por estas.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal o el contador o revisor fiscal, si están obligadas a tenerlo.

Para los anteriores efectos, deberán observarse los rangos de clasificación establecidos en el presente Capítulo.

De acuerdo a lo anterior se definió que la certificación Mipyme deberá registrar el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior o por aquellos ingresos obtenidos durante el tiempo de su operación.

Por otra parte, la normatividad estableció como obligatorio el registro de los ingresos por actividades ordinarias anuales de las empresas en el proceso de inscripción y actualización en el Registro Único Empresarial y Social (RUES).

Estableciendo la siguiente clasificación para el tamaño de las empresas prestadoras de servicio quedando así:

TAMAÑO	INGRESOS
Micro Empresa	Hasta 1.130

Pequeña Empresa	Desde 1.131 Hasta 4.522
Mediana Empresa	Desde 4.523 Hasta 16.558

*Cifras de Ingresos por Actividades Ordinarias Anuales en millones de pesos colombianos de 2019.

La cual entro en su vigencia el día 5 de diciembre de 2019 con el fin que las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas conozcan la clasificación y se adapten a ella.

Es por esto que solicitamos a la entidad no aceptar las certificaciones Mipyme que no se adapten a ley siendo esta de obligatorio cumplimiento en ejercicio de las facultades constitucionales, legales, establecidas para todas y cada una de las empresas.

Es por esta manera que respetuosamente hacemos llegar nuestra solicitud a la entidad, con el ánimo de dar cumplimiento a la ley y la Constitución Política de Colombia la cual señala que: "Los particulares deben cumplir las leyes, mientras que los funcionarios públicos además de cumplir las leyes deben velar por hacerlas cumplir"

RESPUESTA OBSERVACION No. 6. Respuesta Jurídica: Las reglas del pliego se encuentra conforme al decreto 957 de 5 de junio de 2019, el cual entró a regir 6 meses después de su publicación a partir del 5 de diciembre de 2019.

COLVISEG

Refe: SOLICITUD DE ACLARACIONES Y OBSERVACIONES

Proceso: SELECCION DE CONVOCATORIA PUBLICA POR LA CAUSAL DE INVITACION PUBLICA A PROPONER N°RHO-IP002.2020

Objeto: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MACRO PROCESO DE APOYO EN LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y ASISTENCIALES EN EL PROCESO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS Y SIN ARMAS 24 HORAS DE LUNES A DOMINGOS EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E. PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES; ASÍ COMO DE LOS USUARIOS INTERNOS Y EXTERNOS Y DEMÁS PERSONAS QUE PERMANEZCAN EN LAS INSTALACIONES A CARGO DE LA INSTITUCIÓN- VIGENCIA 2020

Cordial y respetuoso saludo:

En atención a las directrices contenidas en los términos de referencia y estando dentro del plazo establecido, me permito realizar las siguientes observaciones y solicitud de aclaraciones:

OBSERVACION 1: De acuerdo al capítulo 1" Información General" numeral 1.3 codificación del bien, obra o servicio según las naciones unidas - UNSPSC. La entidad codifica el proceso 92101501, por lo cual rogamos a la entidad sea modificado por las siguientes razones:

92000000	Servicios de defensa nacional, orden público, seguridad y vigilancia
92100000	Servicios Militares o defensa nacional
92101500	Servicios de Policía
92101501	Servicios de vigilancia

Esta clasificación nos indica que los servicios de vigilancia solo podrán ser prestados por entidades de la fuerza pública y no por las empresas de vigilancia.

Por lo anterior rogamos se modifique la clasificación del proceso de la siguiente manera:

92000000	Servicios de defensa nacional, orden público, seguridad y vigilancia
92120000	Seguridad y Protección Personal
92121500	Servicios de guardas
92121504	Servicios de guardas de seguridad

RESPUESTA OBSERVACION No. 1: Se ACEPTA la Observación la cual será proyectada en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACION 2:

De la manera más atenta me permito solicitar a la entidad, se sirva modificar el punto B. CAPACIDAD FINANCIERA, ÍNDICE DE LIQUIDEZ "mayor o igual a 2", a mayor o igual 1.5, indicador alto y que pocas empresas podrán cumplir con este requerimiento lo que vuelve, limitativo en la pluralidad de oferentes

- Ahora bien solicitamos a la entidad disminuir dicho índice a por lo menos menor o igual a 1.5, nuestra solicitud de disminuir este indicador se basa en que para la mayoría de las empresas grandes dedicadas a la prestación de los servicios, específicamente en el negocio de la seguridad, la cartera representa un porcentaje muy importante de los activos corrientes, luego no quiere decir que una empresa que tenga un periodo promedio de cobro de 30 y un índice de liquidez medido a una fecha determinado de 1.5, tenga menor liquidez a una empresa que tenga un índice de liquidez de 2.0 pero su periodo promedio de cobro sea de 120 o 150 días como ocurre con una gran mayoría de empresas de este sector.

Por tal motivo el uso de la razón corriente para medir la liquidez de un negocio es muy limitado, lo anterior no quiere decir no sea aplicable, lo que si es absolutamente cierto es que no es la única herramienta para determinar la liquidez de una empresa, existe por ejemplo el FLUJO DE CAJA, que como herramienta financiera es determinante para poder conocer si una empresa puede cumplir con sus compromisos.

En conclusión, para una entidad que se propone escoger al mejor oferente, es aquel le ofrezca más confianza, por contar este con un flujo de caja que le garantizará la prestación de los servicios a contratar en una forma regular, a diferencia a la que fue escogida mirando exclusivamente su índice de liquidez medido en una fecha determinada ya que no le está garantizando una solvencia.

Siendo esto así, cabe preguntarnos si la razón corriente tiene aun vigencia como medida de liquidez de una empresa, y debemos responder que NO, puesto que al no existir certeza sobre la convertibilidad en efectivo del activo corriente antes del vencimiento de los pasivos corrientes, una razón mayor que 1 no siempre garantiza que la empresa pueda cumplir con sus obligaciones de corto plazo.

Lo anterior deja entrever el peligro de error en el que pueden incurrir quienes utilicen este índice como única prueba de la liquidez de una empresa, ya que lo importante no es que una empresa tenga más activos corrientes que pasivos corrientes. Lo realmente importante es la calidad de esos activos corrientes; es decir que estos sean fácilmente convertibles en efectivo, lo cual hace de este indicador una herramienta de medición muy limitada para establecer el real potencial de liquidez de una empresa.

Adicionalmente a lo antes expuesto esta es una medida estática que dice de la situación de una empresa en un momento determinado; esto no quiere decir que la situación del negocio sea la misma si se realiza esta medición en fechas diferentes.

Esto hace que la razón corriente sea como se anotó anteriormente un índice estático y fácilmente manipulable lo cual se puede prestar para mostrar lo que me interesa mostrar en una fecha determinada.

Por lo anterior reiteramos nuestra solicitud de bajar el índice de a 1.5

OBSERVACION 3: Con relación al índice de endeudamiento, rogamos a la entidad se permita aumentar dicho índice del 0.4 a menor o igual a 0.45 con el ánimo de generar pluralidad de Oferente.

OBSERVACION 4: con relación al índice de Rentabilidad sobre los activos rogamos a la entidad se permita disminuir dicho requerimiento de 0.2 a 0.15.

RESPUESTA FINANCIERA. Los Indicadores Financieros fueron analizados y determinados mediante reunión, por órgano colegiado del Hospital, así las cosas, se evaluó el sector de posibles oferentes, objeto, naturaleza, obligaciones y riesgos de la ejecución del contrato; en tal sentido, y conforme a la referida reunión, éstos se ajustarán en el pliego de condiciones; por la cual, la NO SE ACCEDE a lo solicitado en la observación, como quiera que el indicador es adecuado, necesario y proporcional.

Proyectó:

Amy Coral Cortes: Respuestas componente jurídico
Respuestas componente financiero

